

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

**035 - TRASLADO RECURSO**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención a recurso oportunamente interpuesto el 15/11/2022 por la E.S.E. HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA contra auto del 09/11/2022 “AUTO RESUELVE NULIDAD”, proferido dentro del proceso de la referencia, en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADO ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/469>

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	17 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO No.	170013339753-2015-00249-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EoHkBvd8mf5Dgz5TprE0ZOCb1iB40VeOUAHGfZpGZLNqgQ?e=ykDzeg">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EoHkBvd8mf5Dgz5TprE0ZOCb1iB40VeOUAHGfZpGZLNqgQ?e=ykDzeg</a>
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA ALZATE CHÁVEZ Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.
TRASLADO	DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR APODERADA JUDICIAL DEL E.S.E. HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA CONTRA AUTO DEL 09/11/2022 “AUTO RESUELVE NULIDAD”, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO ↻
PROCEDIMIENTO	Artículos 110, 318 y 319 del C.G.P. por remisión normativa del artículo 242 C.P.A.C.A.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	18/11/2022
VENCIMIENTO TÉRMINO	22/11/2022

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

BUZÓN DE MEMORIALES: ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), TODA COMUNICACIÓN / MEMORIAL PRESENTADO POR FUERA DE ESTE HORARIO SE TENDRÁ POR RADICADO EN LA HORA Y/O FECHA HÁBIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
SISTEMA MIXTO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. 1306

Radicado: 17-001-33-33-007-2015-00249-00  
Demandantes: Diana Patricia Alzate Chávez y otros  
Demandados: Caprecom E.I.C.E. en Liquidación y otros  
Llamada en garantía: La Previsora S.A. y Liberty Seguros S.A.  
Medio de control: Reparación directa

**1. Antecedentes**

Con memorial del 07 de junio de 2022<sup>1</sup> la apoderada de la **E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada** solicita la nulidad de las presentes actuaciones por indebida notificación del auto admisorio de la demanda invocando la causal número 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Según la entidad demandada, en el buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales no obra reporte de haberse notificado el auto admisorio que corresponde a este proceso judicial. Al revisar el expediente digital se observa que la providencia fue notificada al correo [gerencia@hospitalsaanfelix.gov.co](mailto:gerencia@hospitalsaanfelix.gov.co); por ello la actuación no cumple con las exigencias legales del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En Audiencia Inicial celebrada el pasado 08 de junio de 2022, el Juzgado pone en conocimiento de las partes el escrito elevado por la E.S.E mencionada, otorgándoles el término de tres días para que se pronunciaran si así lo consideraban.

Durante el lapso anterior la parte demandante se pronunció<sup>2</sup> llamando su atención en que la Ley 2080 de 2021, citada por la **E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada** no tiene aplicación en este caso porque no se encontraba vigente al momento de

---

<sup>1</sup> Archivo 16

<sup>2</sup> Archivo 23

realizar la notificación del auto admisorio. Esta actuación se realizó al correo del representante legal, lo que a su juicio representa la notificación personal en los términos de la norma aplicable.

Concluye su intervención señalando que en este caso no se han vulnerado los derechos a la defensa y debido proceso de la accionada y, por el contrario, considera que la situación representa un abuso del derecho para dilatar el proceso.

## **2. Consideraciones**

Se trata de establecer si de la notificación del Auto que admite la demanda se configuran la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. de acuerdo con los argumentos expuestos por el apoderado de la E.S.E Hospital San Félix de La Dorada.

Para resolver este planteamiento es oportuno anotar que el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 dispuso que las causales de nulidad serán las señaladas en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso. En relación a la causal de nulidad invocada el artículo 133 dispone lo siguiente:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Uno de los principales actos para concretar el principio de publicidad es, sin discusión alguna, la notificación de las providencias judiciales; por medio de este acto los operadores judiciales dan a conocer sus decisiones o actuaciones a las partes y a los terceros que tienen interés jurídico en el proceso.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C- 641 de 2002, con ponencia del doctor Rodrigo Escobar Gil, indicó:

La expresión notificar, en el campo del derecho, significa 'hacer saber' o 'hacer conocer'. Por ello, la notificación más que pretender formalizar la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones adoptadas en una instancia judicial, ya que al 'hacer conocer' se garantiza que los distintos sujetos

procesales puedan utilizar los instrumentos o medios judiciales necesarios para la protección de sus intereses (...).

Es claro que una actuación judicial que no haya sido previa o debidamente notificada, desconoce el principio de publicidad y viola el derecho de defensa y de contradicción; esta situación conduce indefectiblemente a la ineficacia o nulidad de la decisión.

Teniendo en cuenta la diversidad de clases de providencias, el contenido de estas y la oportunidad en que se dictan dentro del proceso, el legislador consagró diversas formas de notificación; entre éstas una es considerada como principal y las demás como subsidiarias. Sin embargo, ante la dificultad que presenta en muchos eventos la forma de notificación principal – personal-, la mayoría de las ocasiones se emplean las subsidiarias, ello como la única forma de lograr mayor agilidad en el trámite procesal.

Las diferentes formas de notificación que consagran las normas procesales son: i) personales, ii) por estado, iii) por conducta concluyente, iv) por estrados o en audiencias y v) por aviso.

En cuanto a la notificación de las providencias judiciales el artículo 196 de la Ley 1437 de 2011, sostiene que: “Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

Una de las modificaciones sustanciales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A., tiene que ver con la utilización de recursos tecnológicos para poner en conocimiento de los sujetos procesales las actuaciones judiciales. El artículo 197 del mismo estatuto, establece la dirección electrónica para efecto de las notificaciones imponiendo a las entidades públicas, a las entidades privadas que cumplan funciones públicas y al Ministerio Público, el deber de establecer un buzón de correo electrónico con el fin de recibir las notificaciones de carácter judicial. Igualmente, la norma establece que la notificación efectuada a través del buzón de correo electrónico, se equipara a la notificación personal.

De conformidad con los artículos 198 y 199 del mismo estatuto, se deben notificar de manera personal las siguientes providencias:

- i) La del auto que admite la demanda y el que libra mandamiento de pago.
- ii) A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.
- iii) Al Ministerio público las siguientes: a) El auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante y b) El auto admisorio del recurso en segunda

instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.

vi) Las demás para las cuales el C.P.A.C.A. ordene expresamente la notificación personal.

Así mismo, los artículos 199 y 200, sin las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021, establecen el procedimiento para llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a: entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas, particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil y a las personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Para establecer cómo debía realizarse la notificación personal en el caso específico, lo primero que advierte el Juzgado es que el artículo 197 del Estatuto Procesal Contencioso Administrativo impone el deber a las entidades públicas de todos los niveles de contar con un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. El artículo 199 de la misma codificación, antes y también en la actualidad con la modificación de la Ley 2080 de 2021, define que la notificación personal es aquella que se entiende realizada al buzón electrónico referido en el artículo 197; es decir al correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales.

Claro lo anterior, al revisar el expediente se observa que el entonces Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Manizales, efectivamente notificó la demanda al correo electrónico [gerencia@hospitalsanfelix.gov.co](mailto:gerencia@hospitalsanfelix.gov.co) actuación que se realizó el 24 de noviembre de 2015<sup>3</sup>. Esta circunstancia configura una nulidad de la actuación efectuada hasta ese momento.

No obstante, el Estatuto Procesal Civil aplicable vía remisión del C.P.A.C.A.; indica en su artículo 136 que las nulidades pueden ser saneadas entre otros casos, cuando (...) la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

En este caso se advierte que se convocó para audiencia inicial el 17 de julio de 2019<sup>4</sup>; en esa oportunidad se declaró abierta la diligencia y el Despacho tuvo por no contestada la demanda por cuanto el escrito fue allegado extemporáneamente. Ni en el escrito de contestación, ni en el desarrollo de la audiencia, la **E.S.E. Hospital San Félix de La Dorada** realizó manifestación alguna acerca de la existencia de la nulidad y por el contrario, en la contestación presentó argumentos

---

<sup>3</sup> Página 324 archivo 01

<sup>4</sup> Páginas 178 a 189 archivo 03

de defensa de fondo y su recurso se encaminó a cuestionar el conteo de términos alegando la existencia de un paro judicial.

La decisión incluso, fue objeto de estudio y pronunciamiento por parte de nuestro superior funcional con auto del 25 de agosto de 2021<sup>5</sup>, sin que en ningún momento la accionada propusiera la nulidad que ahora alega.

Así las cosas, el Juzgado considera que las actuaciones **del Hospital San Félix de la Dorada E.S.E.**, anteriores al escrito de nulidad, convalidan la irregularidad que se presentó con la notificación del auto admisorio. Es más, en el momento en que el apoderado de la entidad interpone recurso contra el auto que tuvo por no contestada la demanda, admite que conoce del auto admisorio de la demanda lo cual equivale a una notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

De todo lo anterior se concluye que las circunstancias que dieron origen a la nulidad han sido saneadas y no existen fundamentos para ordenar una nueva notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales (Caldas)**,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Negar la **solicitud de nulidad** invocada por la E.S.E Hospital San Félix de La Dorada por las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo:** Una vez ejecutoriado el presente auto se programará fecha para continuar con la Audiencia Inicial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZA**

*Plcr/ P.U*

---

<sup>5</sup> Archivo 04 páginas 65 a 71

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 10/NOV/2022

**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

**Firmado Por:**  
**Jackeline Garcia Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1da6a6a69fdd519bb0d92916f27ddc6b6d4a2a5cc3b4d05ee9dccb6e5ba799b**

Documento generado en 09/11/2022 04:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:42 p. m.  
**Para:** 'notificacionesjudiciales@santasofia.com.co'  
**Asunto:** RV: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL  
**Datos adjuntos:** 2015-00249 Resuelve Nulidad Indebida Notificacion.pdf

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:38 p. m.  
**Para:** afhenao@procuraduria.gov.co; PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO; PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO; clghabogado@gmail.com; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; lfmserna@hotmail.com; galloyasociadossas@gmail.com; 'administracion@hospitalsanfelix.gov.co'; gerencia@hospitalsanfelix.gov.co; notificacionesjudiciales@santasofia.gov.co; notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co; 'galloyasociadosabogados@gmail.com'; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; 'juangomez11@hotmail.com'; ALVAROGOMEZMONTES@UNE.NET.CO; 'notificacionesjudiciales@hospitalsanfelix.com'; sancarolinahoyos@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. 1306

Radicado: 17-001-33-33-007-2015-00249-00

**Demandantes:** Diana Patricia Alzate Chávez y otros

**Demandados:** Caprecom E.I.C.E. en Liquidación y otros

Llamada en garantía: La Previsora S.A. y Liberty Seguros S.A.

**Medio de control:** Reparación directa

**Expediente Electrónico:** [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin07mzl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EoHkBvd8mf5Dgz5TprE0ZOcB1iB40VeOUAHGfZpGZLNqgQ?e=6Y0d4v](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EoHkBvd8mf5Dgz5TprE0ZOcB1iB40VeOUAHGfZpGZLNqgQ?e=6Y0d4v)

Atento saludo. En atención y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA, por medio del presente MENSAJE DE DATOS, SE INFORMA QUE POR ESTADO ELECTRÓNICO DE LA FECHA, SE ESTÁ NOTIFICANDO DECISIÓN PROFERIDA POR EL DESPACHO DENTRO DE LOS PROCESOS DE LAS REFERENCIAS (se adjunta), en el que usted (es) es (son) parte (s) y/o interviniente (s), sírvase proceder de conformidad.

Tanto al listado del estado anunciado, como a la providencia notificada, se puede acceder a través de la PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, en donde encontrará los ESTADOS ELECTRÓNICOS de nuestro Juzgado (en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA), para mayor facilidad haga click sobre el siguiente enlace que lo llevará directamente al MICROSITIO WEB DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Comedidamente,

**Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito De Manizales**

Correo electrónico: [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 604 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfono: 8879640 Extensiones 11129 – 11131

**Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm**

**Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales>**



 Antes de imprimir este mensaje, piense en su  
responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de  
destruirlo

---

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:38 p. m.  
**Para:** afhenao@procuraduria.gov.co;  
PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO;  
PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO; clghabogado@gmail.com;  
notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; lfmserna@hotmail.com;  
galloyasociadossas@gmail.com; 'administracion@hospitalsanfelix.gov.co';  
gerencia@hospitalsanfelix.gov.co; notificacionesjudiciales@santasofia.gov.co;  
notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co; 'galloyasociadosabogados@gmail.com';  
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; 'juangomez11@hotmail.com';  
ALVAROGOMEZMONTES@UNE.NET.CO;  
'notificacionesjudiciales@hospitalsanfelix.com; sancarolinahoyos@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL  
**Datos adjuntos:** 2015-00249 Resuelve Nulidad Indebida Notificacion.pdf

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. 1306

Radicado: 17-001-33-33-007-2015-00249-00

Demandantes: **Diana Patricia Alzate Chávez y otros**

Demandados: **Caprecom E.I.C.E. en Liquidación y otros**

Llamada en garantía: La Previsora S.A. y Liberty Seguros S.A.

**Medio de control: Reparación directa**

**Expediente Electrónico:** [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EoHkBvd8mf5Dgz5TprE0ZOcB1iB40VeOUAHGfZpGZLNqgQ?e=6Y0d4v](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EoHkBvd8mf5Dgz5TprE0ZOcB1iB40VeOUAHGfZpGZLNqgQ?e=6Y0d4v)

Atento saludo. En atención y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA, por medio del presente MENSAJE DE DATOS, SE INFORMA QUE POR ESTADO ELECTRÓNICO DE LA FECHA, SE ESTÁ NOTIFICANDO DECISIÓN PROFERIDA POR EL DESPACHO DENTRO DE LOS PROCESOS DE LAS REFERENCIAS (se adjunta), en el que usted (es) es (son) parte (s) y/o interviniente (s), sírvase proceder de conformidad.

Tanto al listado del estado anunciado, como a la providencia notificada, se puede acceder a través de la PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, en donde encontrará los ESTADOS ELECTRÓNICOS de nuestro Juzgado (en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA), para mayor facilidad haga click sobre el siguiente enlace que lo llevará directamente al MICROSITIO WEB DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Comendidamente,

**Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito De Manizales**

Correo electrónico: [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 604 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfono: 8879640 Extensiones 11129 – 11131

**Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm**

**Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales>**



Antes de imprimir este mensaje, piense en su  
responsabilidad con la naturaleza  
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de  
destruirlo

---

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** clghabogado@gmail.com; galloyasociadossas@gmail.com;  
'galloyasociadosabogados@gmail.com'  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:39 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE  
DIGITAL

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[clghabogado@gmail.com](mailto:clghabogado@gmail.com) ([clghabogado@gmail.com](mailto:clghabogado@gmail.com))

[galloyasociadossas@gmail.com](mailto:galloyasociadossas@gmail.com) ([galloyasociadossas@gmail.com](mailto:galloyasociadossas@gmail.com))

['galloyasociadosabogados@gmail.com'](mailto:'galloyasociadosabogados@gmail.com') ([galloyasociadosabogados@gmail.com](mailto:'galloyasociadosabogados@gmail.com'))

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)  
2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** notificacionesjudiciales@libertycolombia.com  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:39 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:notificacionesjudiciales@libertycolombia.com) ([notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:notificacionesjudiciales@libertycolombia.com))

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** 'administracion@hospitalsanfelix.gov.co'; gerencia@hospitalsanfelix.gov.co  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:39 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

['administracion@hospitalsanfelix.gov.co'](mailto:administracion@hospitalsanfelix.gov.co) ([administracion@hospitalsanfelix.gov.co](mailto:administracion@hospitalsanfelix.gov.co))

[gerencia@hospitalsanfelix.gov.co](mailto:gerencia@hospitalsanfelix.gov.co) ([gerencia@hospitalsanfelix.gov.co](mailto:gerencia@hospitalsanfelix.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** juangomez11@hotmail.com  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:39 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[juangomez11@hotmail.com](mailto:juangomez11@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** lfmserna@hotmail.com  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:39 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[lfmserna@hotmail.com](mailto:lfmserna@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@defensajuridica.gov.co  
**Para:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:39 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@defensajuridica.gov.co  
**Para:** Procesos Territoriales  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:39 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

#### [Procesos Territoriales](#)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@previsora.gov.co  
**Para:** notificacionesjudiciales@previsora.gov.co  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:39 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta01.une.net.co>  
**Para:** alvarogomezmontes@une.net.co  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:39 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[alvarogomezmontes@une.net.co](mailto:alvarogomezmontes@une.net.co)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



Message Headers

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@procuraduria.gov.co  
**Para:** afhenao@procuraduria.gov.co  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:39 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[afhenao@procuraduria.gov.co](mailto:afhenao@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** 'notificacionesjudiciales@hospitalsanfelix.com'  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:39 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

['notificacionesjudiciales@hospitalsanfelix.com' \('notificacionesjudiciales@hospitalsanfelix.com'\)](mailto:'notificacionesjudiciales@hospitalsanfelix.com')

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** sandra carolina hoyos guzman  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:39 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[sandra carolina hoyos guzman](#)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



NOTIFICACION  
ESTADO ELECTR...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** notificacionesjudiciales@santasofia.com.co  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2022 1:42 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: RV: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificacionesjudiciales@santasofia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@santasofia.com.co) ([notificacionesjudiciales@santasofia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@santasofia.com.co))

Asunto: RV: NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO 174 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) 2015-00249-00 ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL



RV:  
NOTIFICACION ...

## Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

---

**De:** sandra carolina hoyos guzman <sancarolinahoyos@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 15 de noviembre de 2022 4:56 p. m.  
**Para:** Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales  
**CC:** lilianavelezc2@gmail.com; afhenao@procuraduria.gov.co; Procesos Territoriales; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; clghabogado@gmail.com; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; lfmserna@hotmail.com; notificacionesjudiciales@santasofia.gov.co; notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co; juangomez11@hotmail.com; lilianavelezc2@gmail.com; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; ALVAROGOMEZMONTES@UNE.NET.CO  
**Asunto:** RAD. 2015-249 RECURSO DE REPOSICION  
**Datos adjuntos:** 2015-249 RECURSO CONTRA AUTO.pdf

Señores  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
E.S.D

ASUNTO	RECURSO CONTRA AUTO AI 1306
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE DIANA PATRICIA ALZATE CHAVEZ Y OTROS  
DEMANDADO ESE HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA, CALDAS Y OTROS  
RADICADO 170013339753-2015-00249-00

La suscrita abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN, actuando en calidad de apoderada especial de la E.S.E. HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA, procedo a allegar memorial de recurso de Reposición en contra el auto No AI 1306.

agradezco el acuse de recibo.

atentamente,

---

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO  
TEL:3128663422

---

La Dorada – Caldas, noviembre de 2022

Señores

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D

ASUNTO	RECURSO CONTRA AUTO AI 1306
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE DIANA PATRICIA ALZATE CHAVEZ Y OTROS

DEMANDADO ESE HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA, CALDAS Y OTROS

RADICADO 170013339753-2015-00249-00

La suscrita abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.441.445, portadora de la tarjeta profesional No. 168.650 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la E.S.E. HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA, procedo a interponer recurso de Reposición en contra el auto No AI 1306 por medio del cual se niega una nulidad, fundamentada en lo siguiente:

La Finalidad de la figura procesal de la notificación y su relación con la anulación de las actuaciones procesales encuentra sus fundamentos en el artículo 29 de la Constitución Política, que consagró el derecho fundamental al debido proceso y determinó que éste:

“se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”.

El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, que implica la facultad de ser escuchado en un proceso en el cual se está definiendo la suerte de una controversia, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e

impugnar las decisiones. El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, “no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo mas importante: el derecho mismo”<sup>1</sup>

El derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.<sup>2</sup>

Al respecto ha dicho esta Corporación que “el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa... controvertir pruebas que se alleguen en su contra,... aportar pruebas para su defensa... impugnar la sentencia condenatoria y...no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”<sup>3</sup>

Es así parte esencial del derecho al debido proceso la facultad de ser oído, ya que en caso contrario, es decir, en caso de desarrollo de una litis en el que a una de las partes no se le brindó la posibilidad de defenderse “sería la forma más radical de vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de defensa”<sup>4</sup>.

La notificación es un acto procesal que pretende garantizar el conocimiento acerca de la iniciación de un proceso y en general de todas las providencias que se dictan en él, de forma que se amparen los principios de publicidad y de contradicción. Con ello se busca precisamente darles a conocer a las partes e intervinientes el contenido de lo decidido y concederles de este modo la posibilidad de defender sus derechos.

La notificación, en otros términos, “en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De

---

<sup>1</sup> Sentencia T-450 de 2006. T-661-07

<sup>2</sup> T-2.014.725 18

<sup>3</sup> T-489-06.

<sup>4</sup>

igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones<sup>5</sup> judiciales”, de allí que “asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la <sup>6</sup>persona afecta, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso” .

Considerando precisamente esta posible vulneración al debido proceso, la ley prevé la medida procesal de anulación de las actuaciones surtidas con posterioridad al vicio y que resulten afectadas por éste, señalando expresamente las causales correspondientes en los diversos códigos de procedimiento, “en tanto que lo considera un defecto sustancial grave y desproporcionado que merece protección del derecho a la defensa del 17 demandado” .

En conclusión, la notificación constituye una figura esencial en los procesos judiciales, pues la finalidad de dar a conocer a una persona que sus derechos están en disputa y que tiene la facultad de ser oído en el proceso, característica que tiene mayor entidad cuando se trata del conocimiento de la primera providencia judicial (auto admisorio de la demanda).

#### EN EL CASO CONCRETO

En el auto AI 1306 de fecha 9 de noviembre su despacho señaló: “Así las cosas, el Juzgado considera que las actuaciones **del Hospital San Félix de la Dorada E.S.E.**, anteriores al escrito de nulidad, convalidan la irregularidad que se presentó con la notificación del auto admisorio. Es más, en el momento en que el apoderado de la entidad interpone recurso contra el auto que tuvo por no contestada la demanda, admite que conoce del auto admisorio de la demanda lo cual equivale a una notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

De todo lo anterior se concluye que las circunstancias que dieron origen a la nulidad han sido saneadas y no existen fundamentos para ordenar una nueva notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales (Caldas)**,

#### RESUELVE:

**Primero: Negar la solicitud de nulidad** invocada por la E.S.E Hospital San Félix de

La Dorada por las razones expuestas en esta providencia.

---

<sup>5</sup> T-489-06.

<sup>6</sup> Ibídem.

**Segundo:** Una vez ejecutoriado el presente auto se programará fecha para continuar con la Audiencia Inicial.”

Ahora bien, en torno a la conducta concluyente el artículo 301 del Código de General del proceso dispone que:

**“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.*

De la anterior disposición se desprende que la modalidad de notificación por conducta concluyente en virtud del otorgamiento de poder, busca, por resultado de la ley, comunicar los proveídos proferidos con anterioridad a la llegada de la parte o interviniente al proceso. Tiene como resultado que éstos asuman el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras en el mismo.

Las notificaciones correspondientes se entienden surtidas el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

De este modo, se resalta que para que opere la notificación por conducta concluyente en la hipótesis señalada, se debe partir de la base de que la notificación anterior no se surtió, pues en caso contrario sería inoficiosa la conducta concluyente, ya que ningún sentido tendría darse por notificada en otro momento procesal una providencia ya dada a conocer.

En consecuencia, hace mención el juzgado que en audiencia inicial celebrada el 17 de julio de 2019, en esa oportunidad hace mención el juzgado que la nulidad se entiende saneada, por tanto, se entiende notificado por conducta concluyente el Hospital; entonces, al surtirse la notificación en ese momento, se entiende por contestada la demanda y continuar con la vinculación del llamado en garantía por parte del Hospital, sin embargo,

la juez no hizo mención en el auto recurrido, vulnerando así el derecho de defensa de mi representada.

Así las cosas, en torno al asunto de si esa notificación por conducta concluyente impide la prosperidad de la solicitud de nulidad originada en el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda por actuar con anterioridad, comoquiera que en virtud de la ley operó la notificación de dicho auto admisorio, considerando esta apoderada que a pesar de que esa interpretación es razonable, en este caso particular no es factible porque vulneraría el derecho constitucional a la defensa del hospital.

Al respecto, se ha de ver que en concordancia con el principio de interpretación conforme a la Constitución los jueces deben interpretar las disposiciones legales acorde con las disposiciones constitucionales; no pueden éstas ser ajenas a su labor, pues el centro de su actuar, como autoridad pública, se centra en general en hacer efectivos los derechos consagrados en la Carta Política y como autoridad judicial, respetar y garantizar los derechos en el curso del proceso que ellos mismos dirigen.

Por todo, solicito a su señoría en garantía del debido proceso, reponer el auto recurrido y en su lugar proceder a tener por contestada la demanda y dar admisión al llamamiento en garantía formulado por la ESE HOSPITAL SAN FÉLIX a la aseguradora, dentro del presente proceso, para no ver menguados sus derechos constitucionales a la defensa, comoquiera que fue tenido como notificado por conducta concluyente.

Con el respeto acostumbrado,

Atentamente,



**SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN**

C.C. 52.441.445 de Bogotá D.C

T.P. Nro. 168650 del C.S. de la J.